

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia: N°16

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-1997

Título: POR LA CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA EL EJERCICIO DE COBRO COACTIVO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23276

Publicada el: 29-04-1997

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.105

Rollo: 149

Posición: 1430

LEY N° 16
(De 25 de abril de 1997)

Por la cual se faculta al Instituto Panameño de Turismo
para el ejercicio de cobro coactivo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta al Instituto Panameño de Turismo para el ejercicio de cobro coactivo de los derechos y demás tributos, así como para cualquier otro cobro de los ingresos, que a su favor se hayan establecido o se establezca en el futuro.

Esta atribución será ejercida por el gerente general del Instituto Panameño de Turismo, quien la delegará al juez ejecutor de la institución.

Artículo 2. El cobro coactivo se efectuará de acuerdo con el capítulo VIII del título XIV, parte II, del libro II del Código Judicial.

Artículo 3. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

HAYDEE MILANES DE LAY
Presidenta, a.i.

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

**LEY No.16
De 25 de abril de 1997**

**Por la cual se faculta al Instituto Panameño de Turismo
para el ejercicio de cobro coactivo**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se faculta al Instituto Panameño de Turismo para el ejercicio de cobro coactivo de los derechos y demás tributos, así como para cualquier otro cobro de los ingresos, que a su favor se hayan establecido o se establezca en el futuro.

Esta atribución será ejercida por el gerente general del Instituto Panameño de Turismo, quien la delegará al juez ejecutor de la institución.

Artículo 2. El cobro coactivo se efectuará de acuerdo con el capítulo VIII del título XIV, parte II, del libro II del Código Judicial.

Artículo 3. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

La Presidenta, a.i.
Haydee Milanés de Lay

El Secretario General,
Víctor M. De Gracia M.